



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Carrera 6 No.61-44 Edificio Elite Oficina 307
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

La Secretaría

AVISA

A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CANALETE, que en la Acción Popular (Ley 472 de 1998) presentada por el MUNICIPIO DE CANALETE contra la EMPRESA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA - SENTEL S.A.S.

AUTO ADMISORIO de fecha 21 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE No.23 001 33 33 006 2019 00541

ACCIONANTE: MUNICIPIO DE CANALETE

ACCIONADO: SENTEL S.A.S.

PRETENSIONES: PRIMERA: "Que se declare amanzados los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, vulnerados por SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA SENTEL S.A.S NIT. No. 802008190-7. -SENTEL S.A.S. representada legalmente por FAUDY DE JESÚS RUIZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.828.368 y/o quien haga sus veces, que de manera irregular y arbitraria presta el servicio reposición y mantenimiento de Alumbrado Público entre otros en el Municipio de Canalete, teniendo en cuenta la deficiente prestación del servicio, los sobrecostos de instalación de luminarias, y la omisión de no depositar los costos correspondientes a la interventoría del mismo al Municipio de Canalete tal como se sustentó en los hechos de esta acción. SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se protejan los derechos colectivos al patrimonio público y a la moralidad administrativa teniendo en cuenta que el supuesto contrato de concesión ha permanecido sin interventoría desde su presunta celebración y sin los controles de carácter fiscal, lo que esta situación irregular, ha conllevado un mal manejo en la administración de los recursos públicos por parte del presunto contratista según se prueba con esta acción. TERCERA: Que se ordene al presunto contratista de manera inmediata la devolución de los costos de interventoría (correspondientes al 4%) de todo lo recibido por la Empresa Electricaribe S.A con sus respectivos intereses moratorios. CUARTA: Que se ordene al presunto contratista SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA SENTEL S.A.S NIT. No. 802008190-7. -SENTEL S.A.S. representada legalmente por FAUDY DE JESÚS RUIZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.828.368 y/o quien haga sus veces abstenerse de seguir prestando los servicios que ha hecho de forma deficiente objeto del distinguido contrato No CC-0001-2015. QUINTA: Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a Electricaribe la suspensión de los giros de dineros manera inmediata a favor de SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA SENTEL S.A.S NIT. No. 802008190-7. -SENTEL S.A.S. representada legalmente por FAUDY DE JESÚS RUIZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.828.368 y/o quien haga sus veces domiciliado en la carrera No. 10 No. 5-90 Corregimiento la playa Barranquilla Atlántico por concepto de alumbrado Público. SEXTA: Como consecuencia de las decisiones anteriores ORDENAR al Municipio de Canalete a través de su Representante

Legal que estructure y adelante una nueva licitación pública que garantice la libre competencia económica mediante participación transparente en los distintos agentes del mercado, para la suscripción de un nuevo contrato de concesión que asegure la ejecución en su integridad del objeto contractual en mención con la vigilancia de una interventoría idónea y así contribuir con la efectiva prestación del servicio público.

SÉPTIMO: Ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior, en el sentido de ordenar a SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA SENTEL S.A.S NIT. No. 802008190-7. -SENTEL S.A.S. representada legalmente por FAUDY DE JESÚS RUIZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.828.368 y/o quien haga sus veces domiciliado en la carrera No. 10 No. 5-90 Corregimiento la playa- Barranquilla- Atlántico, la devolución de todo lo recibido por concepto impuesto de alumbrado público a favor del Municipio de Canalete. **OCTAVA:** Condenar igualmente a SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA SENTEL S.A.S NIT. No. 802008190-7. -SENTEL S.A.S. representada legalmente por FAUDY DE JESÚS RUIZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.828.368 y/o quien haga sus veces domiciliado en la carrera No. 10 No. 5-90 Corregimiento la playa- Barranquilla- Atlántico, al pago de las costas y gastos del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 38 de la misma Ley. **NOVENA:** Que en aras de salvaguardar los derechos colectivos al patrimonio y a la moralidad administrativa adopte otras medidas que considere necesarias para evitar que se sigan vulnerando los mismos.”

Objetivo: Informar la admisión de la acción popular a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria